



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2235

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00420-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Productos del Pacífico Ltda., Orlando Potes Ospina, María del Socorro Ospina de Potes, Orlando Potes Arce
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2.020)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario donde da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, se observa que no que existen depósitos descontados a los demandados Productos del Pacífico Ltda., Orlando Potes Ospina, María del Socorro Ospina de Potes, Orlando Potes Arce, por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, por lo cual, se glosará a los autos para que obre y conste, es por ello que, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre los depósitos judiciales de los demandados Productos del Pacífico Ltda., Orlando Potes Ospina, María del Socorro Ospina de Potes, Orlando Potes Arce, indicando que no existen depósitos descontados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9f8da12f44b96e924454644f09b8ae6e26255bc3b02cc32cf757bd00e587f1**

Documento generado en 02/12/2020 04:06:42 p.m.

RV: Respuesta PQR 1476277

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/11/2020 15:26

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (168 KB)

C-PQR 1476277-Respuesta Final AAVS.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 15:05

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1476277

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1476277

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta. Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

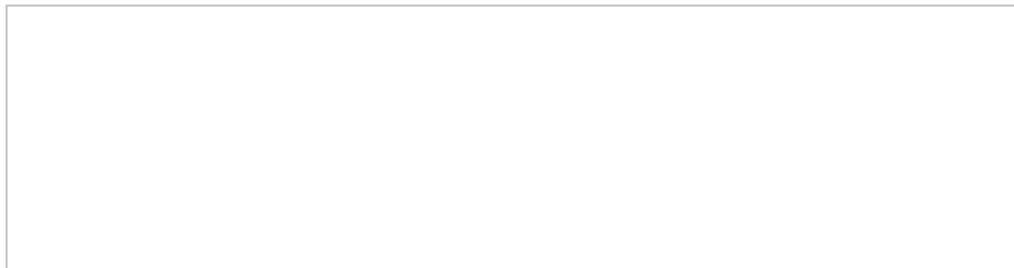
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1476277

Oficio No. 2.442

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4

DEMANDADO: PRODUCTOS DEL PACÍFICO LTDA Nit. 890.326.684-7

ORLANDO POTES OSPINA C.C. 94.454.832

MARÍA DEL SOCORRO OSPINA DE POTES C.C. 31.226.302

ORLANDO POTES ARCE C.C. 14.430.755

RADICACIÓN: 760013103-001-2015-00420-00

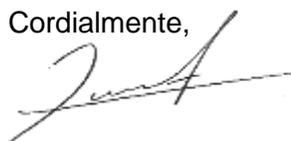
Respetados señores:

En respuesta a su solicitud, le indicamos que, al 11 de noviembre de 2020 NO encontramos ningún depósito judicial para para las partes indicadas en la referencia del oficio, por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, si los tiene, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Es de aclarar que esta información la puede remitir a nuestro correo corporativo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co con el asunto PQR 1476277.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pqabogados.com

Cordialmente,



JHONATAN ALEXI VEGA DIAZ

Profesional Universitario

Elaboró: AAVS

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2237

RADICACIÓN : 760013103-001-2017-00208-00
DEMANDANTE : Jaime Puerta Atehortua
DEMANDADO : Construcciones y Obras de Ingeniería Alfa y Omega SAS
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita impulso procesal para la entrega de títulos y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

SEGUNDO.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395a3adac34ae258175b170dcc34b77295b91f6088b0484d9067614e05c14230**

Documento generado en 02/12/2020 04:46:10 p.m.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #2241

RADICACIÓN : 760013103-002-2016-00139-00
DEMANDANTE : Bango de Bogotá
DEMANDADO : Jaime Ramos Robledo
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto No.2091 de 29 de octubre de 2020, se aprobó la diligencia de remate de los bienes inmuebles predios urbanos ubicados en la carrera 65 No. 14-27 piso 1, Carrera 64 B No. 14-24 Vivienda 97 y parqueadero 97 del Conjunto Residencial El Paraíso lote X Propiedad Horizontal 3 Niveles de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-375434 y 370-375336, habiendo sido rematado por el señor JOAQUIN ALFONSO SAENZ PARRA identificado con CC. 79.455.800 de Bogotá, no obstante, en el numeral primero quedó errado un número de matrícula inmobiliaria, por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 286 del CGP, se procederá a corregir el mismo.

Del estudio del expediente, se observa que la parte demandante aporta liquidación actualizada, por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra.

Por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero del auto No. 2091 de 29 de octubre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera: "PRIMERO: APROBAR el remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados predio urbano ubicados en la ubicado en la carrera 65 No. 14-27 piso 1, Carrera 64 B No. 14-24 Vivienda 97 y parqueadero 97 del Conjunto Residencial El Paraíso lote X Propiedad Horizontal 3 Niveles de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-375434 y 370-375336 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor al señor JOAQUIN ALFONSO SAENZ PARRA identificado con CC. 79.455.800 de Bogotá para el inmueble

con matrícula inmobiliaria No. 370-375454 la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$139.455.000,00) y por el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-375336 la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$13.277.000,00)” y no como quedó enunciado inicialmente.

2. ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d829203490ac9f9b02979f8d694d934908345bc70d6e715e7a51ef12ed3f54**

Documento generado en 02/12/2020 04:16:19 p.m.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2223

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2015-00203-00
DEMANDANTE: José Uriel Gil Henao
DEMANDADO: Gustavo Adolfo López Orejuela
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se allega oficio No. JPCA-PANC-2- 61545 del 16 de junio de 2020, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Cali, mediante el cual precisa sobre los efectos y vigencia de la “*prohibición de enajenar por el termino de 6 meses*” comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali mediante oficio 95525 del 30 de abril de 2018, información que se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes para lo de su interés.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes el oficio No. JPCA-PANC-2- 61545 del 16 de junio de 2020, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Cali, mediante el cual precisa sobre los efectos y vigencia de la “*prohibición de enajenar por el termino de 6 meses*” comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali mediante oficio 95525 del 30 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9914d664fcf3cd0c334e9b0ed8b2d9aeb112817c6d71eda25642610759bdfa6**

Documento generado en 02/12/2020 10:54:28 a.m.

RV: NOTIFICACION OFICIO 61545 - 2015-03557

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/11/2020 14:24

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

2015-03557 JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EDITH VALENCIA MICOLTA
Asistente Administrativo grado 5.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Centro Servicios Juzgados Penales Municipales - Valle Del Cauca - Cali
<cserjpmcali@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 3 de noviembre de 2020 12:43

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION OFICIO 61545 - 2015-03557

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2020

ATN.

OFICIO
61545 - OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI -
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
CALI VALLE

Remito oficio para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Le solicito acusar recibido de la presente notificación en todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje siempre que ingrese en el buzón de su dirección electrónica, ello conforme con los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales.

Cualquier inquietud y respuesta a los mismos favor dirigirlos al e-mail:

csergarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

YIRA ANDREA PEREA
Área de Comunicaciones-otras Decisiones



Santiago de Cali, 16 de junio de 2020
Oficio No. JPCA-PANC-2-61545

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Calle 8 No. 1 – 16 oficina 404
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad

REFERENCIA: “RESPUESTA PETICIÓN OFICIO No. 1.104 del 10 de marzo de 2020, Radicación 76001-31-03-003-2015-00203-00 (Proceso Ejecutivo Hipotecario, demandado GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ OREJUELA.”

Cordial Saludo:

Dando respuesta a su solicitud, nos permitimos informarle, que de la revisión al aplicativo de Justicia Siglo XXI, que se sirve de herramienta para establecer las investigaciones y ubicaciones a los procesos a los que se les aplican los ritos procesales determinados en la Ley 906 de 2004, para el señor GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ OREJUELA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.416.861, arroja el radicado No. 76-001-60-00193-2015-03557, por la conducta punible tipificada como FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, se evidencia que el Juzgado 6º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad, en audiencia celebrada el día 14 de octubre de 2015, ordenó la Suspensión del poder dispositivo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-304392, ubicado en la Transversal 31 No. 33 A – 17, de esta ciudad, sin observarse datos sobre la matrícula 370-555289; es de anotar que para el levantamiento de la medida cautelar de suspensión de poder dispositivo, se deberá solicita audiencia de levantamiento de la medida cautelar.

De otra parte, es preciso indicarle, teniendo en cuenta las iteradas oportunidades en las cuales este recinto ha recibido peticiones respetuosas, suscritas por los diferentes sujetos procesales de una acción penal, contra quienes se ordenó en la etapa correspondiente la prohibición de enajenación de bienes contenida en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal – Ley 906 de 2004, es menester realizar una serie de precisiones, pues, se ha podido advertir que la literalidad de esta medida cautelar no ha sido suficiente para el operador de registro, y que en consecuencia no se ha demarcado adecuadamente la vigencia de la misma.

Así, en lo que toca al procedimiento penal, el legislador ha determinado un amplio catálogo de medidas disponibles, dígame en este argumento a los procesados; estas medidas pueden diferir según su finalidad, o su especie, entre ellas las medidas que intervienen con la libertad física del investigado, o bien, sobre sus facultades, ocupaciones o sobre los derechos reales o materiales que poseen.

Una de estas decisiones cautelares es la contenida en el artículo 97 de la Ley 906 de 2004, la cual dispone que el imputado no podrá enajenar bienes sujetos a registro durante los seis (6) meses siguientes a la formulación de imputación, previa imposición expresa por parte del funcionario judicial competente. De suyo, tanto la jurisprudencia como la doctrina han



indicado que la finalidad de esta medida no es otra que la garantía de indemnización o resarcimiento del bien jurídico tutelado.

La literalidad de este imperativo permite denotar que la culminación de esta limitación opera *ipso iure*, pues, para ello no se requiere otra actuación diferente a que transcurran seis meses desde la imposición de esta por parte de un Juez Penal en la audiencia de imputación de cargos. Al terminarse dicho lapso, supone tal condición de tiempo que esta decisión ya no surte efectos jurídicos por virtud propia de la Ley, esto implica que los trámites administrativos internos y propios de la oficina de registro, no deben sobrepasar estos límites adjetivos y temporales; pues de hacerlo estarían adoptando interpretaciones de la norma que contravienen incluso a principios superiores y legales de los individuos, y de la propia administración de justicia y sobre todo de la función pública.

A pesar de la claridad en estos aspectos, las altas corporaciones se han visto obligados a emitir pronunciamientos de cara a la correcta aplicación de esta interdicción real, así lo decantó el Magistrado JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO, en Auto AP6750-2015 del 18 de noviembre de 2015, en el cual consideró imperante participar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO los aspectos necesarios para la implementación de un sistema de conteo de este término, que *“De este modo, no solo se materializa la hipótesis temporal descrita en el precepto en comento, de tal manera que no haya confusión alguna acerca de su carácter transitorio, sino que también se evita someter a la ciudadanía a trámites burocráticos dispendiosos que van en contravía de la eficacia que debe rodear el ejercicio de la función pública...”*.

La Superintendencia de Notariado y Registro, por su parte, mediante Instrucción Administrativa No. 15 del 08 de Septiembre de 2016, impartió una serie de orientaciones referente a este asunto, indicando: *“...esta medida cautelar a nivel de registro, al estar determinado el término de duración por la ley, es claro que una vez vencido dicho lapso la anotación queda sin vigencia, queriendo ello decir, que no es necesaria una nueva anotación que tenga por objeto cancelar la medida...”*

Ora que, tratándose del presente asunto, y a manera de silogismo ha de indicarse, primero, que al haberse cobijado con la limitación de prohibición de enajenar bienes sujetos a registro mediante el oficio No. 95525 del 30 de abril de 2018, fenecido el término de seis meses ya acotado, se concluye que dicha Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tiene la imperiosa obligación de cancelar los efectos de la limitación descrita.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,

Diego Miranda
Escribiente Municipal – Área Medidas Cautelares
Centro de Servicios Judiciales Juzgados Penales Cali



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2243

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2012-00276-00
 DEMANDANTE: Ludivia Chauz
 DEMANDADOS: Luz Stella Grajales
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 91 del presente cuaderno, por el cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 59.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-ene-20
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	28,16	
FECHA DE CORTE		19-oct-20
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	27,14	
TIEMPO DE MORA	271	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	\$ 493.240,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.965.347
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 59.000.000
SALDO INTERESES	\$ 10.965.347
DEUDA TOTAL	\$ 69.965.347

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.744.040,00	\$ 59.000.000,00	\$ 1.250.800,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 2.988.940,00	\$ 59.000.000,00	\$ 1.244.900,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 4.216.140,00	\$ 59.000.000,00	\$ 1.227.200,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 5.413.840,00	\$ 59.000.000,00	\$ 1.197.700,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 6.605.640,00	\$ 59.000.000,00	\$ 1.191.800,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 7.797.440,00	\$ 59.000.000,00	\$ 1.191.800,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 9.001.040,00	\$ 59.000.000,00	\$ 1.203.600,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 10.210.540,00	\$ 59.000.000,00	\$ 1.209.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 11.402.340,00	\$ 59.000.000,00	\$ 754.806,67
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 11.402.340,00	\$ 59.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito Fl. 91	\$209.359.336,67
Intereses de mora	\$10.965.347
TOTAL	\$220.324.683,67

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Apa



CO-SC5780-178

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 67/100 M/CTE (\$220.324.683,67).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 67/100 M/CTE (\$220.324.683,67) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 10 de octubre de 2020 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c8b816db04116bd04985b920457b220e628816dc672aa63d86871517a04da7**

Documento generado en 02/12/2020 03:38:36 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2245

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2016-00217-00
DEMANDANTE: Fernando Alonso Arias Gutman
DEMANDADOS: Infinagro SA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2.020)

De acuerdo a la solicitud que antecede y revisado nuevamente el presente proceso se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, posee poder para recibir, el cual no ha sido revocado, por tanto, se debe modificar la orden de entrega de títulos determinada en auto de fecha 6 de julio de 2020, visible a folio 66 del presente cuaderno.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva realizar nuevamente oficio de entrega de títulos a favor del apoderado judicial de la parte demandante doctor MARINO ZULUAGA BOTERO identificado con CC. 19.090.537 que se encuentran dispuestos pagar mediante auto No. 1234 del 6 de julio de 2020, visible a folio 66, como quiera que la misma posee facultad de recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0e2b6a4aac7df57943329c0f7b45868d5a9a158a9c92db0e8401ed1943ae86**

Documento generado en 02/12/2020 03:14:57 p.m.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2244

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2014-00246-00
 DEMANDANTE: Pedro Leonardo Quiñones Estacio
 DEMANDADOS: Jairzinho Salcedo Jiménez, Radio Taxis Aeropuerto SA
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, como quiera que el auto de mandamiento de pago fueron ordenados intereses legales al 6% anual; además realiza una sumatoria de los capitales que no concuerda con el auto que ordena continuar la ejecución; por tanto, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 47.349.000,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	13/06/2019
FECHA DE CORTE	13/10/2020

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados



\$ 47.349.000	6,00%	0,487%	0,00016	488	\$ 3.749.038,07
---------------	-------	--------	---------	-----	-----------------

CAPITAL	\$ 35.000.000,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	13/06/2019
FECHA DE CORTE	13/10/2020

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 35.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	488	\$ 2.771.258,79

CAPITAL	\$ 7.000.000,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	13/06/2019
FECHA DE CORTE	13/10/2020

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 7.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	488	\$ 554.251,76

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$47.349.000
Intereses de mora	\$3.749.038,07

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Apa



Capital	\$35.000.000
Intereses de mora	\$2.771.258,79
Capital	\$ 7.000.000
Intereses de mora	\$ 554.251,76
TOTAL	\$96.423.549

TOTAL DEL CRÉDITO: NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$96.423.549,00).

CAPITAL	\$ 2.000.000,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	13/06/2019
FECHA DE CORTE	13/10/2020

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 2.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	488	\$ 158.357,65

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 2.000.000,00
Intereses de mora	\$ 158.357,65
TOTAL	\$ 2.158.357,65

TOTAL DEL CRÉDITO: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 65/100 M/CTE (\$2.158.357,65).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

1.1 TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$96.423.549,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 13 de octubre de 2020 y a cargo de los demandados Jairzinho Salcedo Jimenez y Radio Taxi Aeropuerto SA.

1.2 TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 65/100 M/CTE (\$2.158.357,65) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 13 de octubre de 2020 y a cargo del demandado Radio Taxi Aeropuerto SA.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81eb3cb5851336b362fae96b1bf33c33f2ba6f2bb9290232fbb48b2e8de6133**

Documento generado en 02/12/2020 02:58:11 p.m.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2243

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2018-00265-00
DEMANDANTE: Bancolombia
DEMANDADOS: Franquicias de las Américas SA y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, donde solicita la devolución de títulos como excedente del embargo y como quiera que ya fueron trasladados por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Manizales, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. del P., se ordenará la entrega del mismo.

Por lo cual el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial hasta la suma de \$15.997.000,00, a favor del demandado FRANQUICIAS DE LAS AMERICAS SA identificada con Nit 900.025.302-2, como excedente del embargo.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002574043	8909039388	BANCOLOMBIA SA BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 15.997.000,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b99a50d7f928ac0d19d41c281488daeed279754ce932d8ef7240cc04ba490e**

Documento generado en 02/12/2020 02:28:02 p.m.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2242

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2013-00043-00
DEMANDANTE: Carlos Enrique Rivera
DEMANDADOS: IC Prefabricados
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo continuación Verbal de RCC

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderada judicial, presentó liquidación del crédito, sin embargo, el saldo de la obligación se determinó mediante providencia del 4 de octubre de 2019, (Fl. 82), por ello se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, como quiera que liquida un capital diferente al estipulado en providencia del 4 de octubre de 2019, como quiera que se estipuló como saldo de la obligación la suma de \$597.031,00, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

SEGUNDO.- REQUERIR nuevamente a la parte demandada para que se apersona de la consignación por valor de \$597.031,00, solicitada en el auto que resolvió la objeción a la liquidación del crédito, como quiera que el saldo de la obligación que aquí se cobra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8190fd97a2da362c788823eace5206f0155b25480c153371fb21600b43d8b28**

Documento generado en 02/12/2020 03:24:01 p.m.